

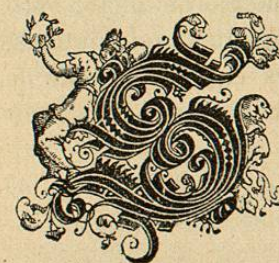
tinados á las máquinas, calderas, pertrechos navales y demás que sean de su indispensable servicio. A este efecto, se entiende legalmente por tonelada la capacidad que mida un metro cúbico, prescindiendo para el pago de las fracciones que no lleguen á medir una tonelada entera.

Están exceptuados del pago de estancia en lazareto sùcio, los individuos del ejército y de la Armada, aun cuando sean retirados ó licenciados; los empleados con Real nombramiento, los menores de siete años, los náufragos, los pobres de solemnidad, los individuos embarcados á expensas del gobierno de su país ó por los cónsules, de oficio, los penados, y, finalmente, los tripulantes y pasajeros que permanezcan día y noche á bordo de sus embarcaciones.

CAPÍTULO VII

Cargamentos que pueden remitirse á punto distinto del designado en el manifiesto.—
Despachos por escandallo.—Franquicia del cuerpo diplomático español.—Franquicia del cuerpo diplomático extranjero.—Franquicia de mobiliarios usados.

Cargamentos que pueden remitirse á punto distinto del designado en el manifiesto



SIEMPRE que un cargamento se designa en el manifiesto para ser despachado en un puerto, puede, sin embargo, remitirse en todo ó en parte á otro cualquiera del reino, si se compone de alguno ó algunos de los siguientes artículos:

Azúcar, azufre, bacalao, algodón en rama, cueros, cereales, carbon, café, cacao, sal, pimienta, petróleo, minerales, maderas, guano y duelas.

Despachos por escandallo

En el despacho de cereales y demás artículos que puedan hacerse por escandallo han de observarse varias formalidades, de las cuales las siguientes son de mayor importancia.

El despacho han de pedirlo el interesado ó su representante al Vista ó Administrador de él encargado, y estos eligen los bultos que han de formar el escandallo al empezar el despacho referido. Este escandallo ha de anotarse en una libreta en la cual debe el interesado ó su representante hacer constar su conformidad bajo su firma, y hacerse diariamente la misma operacion hasta que se termine el despacho de todo el cargamento.

Lo mismo el interesado que la Administracion pueden pedir más escandallos cuando por cualquier causa así lo crean conveniente.

El computo de las mercancías así despachadas se hace siempre tomando por base el primer escandallo respecto de las que se despachan á partir de él y hasta llegar al segundo, tomando por base el segundo hasta llegar al tercero y así sucesivamente.

Todas las reclamaciones relativas á la cantidad de las mercancías ó á su calidad, así como á los pesos mal hechos ó estado de las básculas que sirvan para hacerlos han de hacerse, probarse y resolverse antes de retirar las mercancías del lugar en que se hubiesen despachado, pues una vez retiradas se entiende que el interesado se conformó con lo hecho y pierde todo derecho á reclamacion.

Franquicia del cuerpo diplomático español

La introducción de los muebles, equipajes y librería de los embajadores, ministros plenipotenciarios ó residentes, encargados de negocios y secretarios de Legación que interinamente hubiesen desempeñado las veces de aquellos, es completamente libre, á su vuelta á España, siempre que dichos efectos sean de su uso, que se solicite su libre introducción dentro de los tres meses inmediatos al día en que hubiesen cesado en el desempeño de sus cargos y que tampoco hayan esperado al hacerse la introducción; los tres meses siguientes al de la fecha que tenga la orden en que se concede la exención solicitada.

Es igualmente libre para los embajadores, ministros plenipotenciarios, y ministros residentes ó encargados de negocios, la introducción de tres, dos, y un coche respectivamente con dos caballos ó yeguas y dos juegos de guarniciones para cada uno, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades de que hemos hablado en el párrafo anterior.

Tienen igual franquicia ó privilegio el equipaje, mobiliario, librería y un coche, cuando pertenezcan á algun secretario de Legación de cualquier clase que sea; así como el equipaje y libros de uso de los agregados á la misma.

El despacho con franquicia de los efectos de que acabamos de hablar han de solicitarlo previamente del ministro de Estado los mismos interesados por medio de oficio; pero no necesitan esta formalidad los equipajes que traigan consigo los agentes diplomáticos, siempre que estén en relación con sus categorías respectivas, pues en este caso ha de despacharlos la Aduana á su presentación sin necesidad de orden previa, pero dando cuenta á la Dirección General inmediatamente.

Franquicia del cuerpo diplomático extranjero

Los agentes diplomáticos de naciones extranjeras, pueden, mientras residen en España, introducir con exención de todo derecho de Aduanas cuantos artículos necesiten para su uso, siempre que se sujeten á determinadas formalidades, las cuales son, principalmente, las que siguen:

El agente que quiera usar de la franquicia de derechos que las leyes le conceden ha de pasar una nota á la Dirección general de Aduanas, expresando bajo su firma los objetos que quiera introducir y la aduana por donde haya de efectuarse su introducción. Esta nota ha de contener también el número de bultos que compongan los efectos á introducir, y estos bultos deben tener un rótulo cada uno, en el cual se exprese el nombre del agente diplomático á quien se dirigen y el contenido de aquellos. Si el agente descuida el pasar previamente dicha nota, la Dirección General al recibir aviso de la aduana, manifestando la llegada de algun bulto dirigido á dicho agente, ha de pasarle una comunicación para que subsane la omisión padecida; y esta comunicación debe igualmente pasarla la Dirección de Aduanas para que el agente autorice á una persona que presencie el reconocimiento y el aforo de los géneros introducidos.

Si un agente extranjero en España cesa en su cargo y quiere vender en ella los géneros introducidos con franquicia de derechos, ha de satisfacer los que de no gozarla le hubieran correspondido.

Ninguna de estas franquicias es aplicable al cuerpo consular extranjero en España, ni al español al regresar de sus destinos desde el extranjero.

Franquicia de mobiliarios usados

Los muebles y efectos usados que pertenezcan á individuos que quieren volver á España después de una residencia de dos ó más años en el extranjero ó en Canarias ó en alguna de las provincias españolas de Ultramar, pueden introducirse sin pago de derechos mediante la observancia de las formalidades y condiciones siguientes:

Los interesados han de solicitar de la Dirección General de Aduanas la franquicia de que nos ocupamos, antes de remitir á la aduana española, por donde deban introducirse, los muebles ó efectos usados que desee importar. Esta solicitud ha de expresar cuál sea aquella aduana y contener por duplicado una relación del pormenor de los efectos reductada en español.

Como justificante, ha de unirse á dicha instancia un certificado del consul español de los puntos en que haya residido el interesado y de haber llevado entre todos ellos una residencia mayor de dos años en el extranjero. Este certificado debe expresar también la fecha de la salida del interesado del último punto en que residió, si al hacerse el certificado hubiese abandonado ya el país extranjero, ó el hecho de no haber salido todavía de él, si así fuese.

Este certificado del cónsul se sustituye por el de la aduana de salida, en cuanto á los efectos que trate de introducir y por un certificado de la autoridad local en cuanto á la residencia, si la procedencia del interesado y de sus efectos fuese la de alguna de nuestras posiciones ultramarinas en vez de un país extranjero.

Para obtener esta franquicia, la solicitud de la misma ha de presentarse durante los dos meses que siguen al día en que el interesado regresó á España, y la introducción debe practicarse antes de expirados los dos meses que siguen á la fecha de la orden de la Dirección General, concediendo la libre introducción.

No pueden gozar de la franquicia de derechos de que nos ocupamos, aun cuando realmente sean usados, los artículos consistentes en caballerías, carruajes, loza, cristalería, pianos ó alhajas.

El privilegio relativo á la libre introducción de mobiliarios usados, se aplica igualmente á los extranjeros que vienen á domiciliarse en España, siempre que presten fianza bastante para responder del pago de los derechos que habrán de satisfacer si su permanencia en nuestro país no llega al período de dos años. Esta fianza se cancela mediante la presentación de un certificado de la alcaldía correspondiente en que se acredite que dicho extranjero ha cumplido una residencia de dos ó más años en España; y la fianza prestada ha de reunir las circunstancias que las Ordenanzas de Aduanas exigen á los firmantes de pagarés por derechos de las mismas.

CAPITULO VIII

Envases para exportar artículos nacionales.—Pipería, sacos y cascos grandes de metal importados con mercancías que no paguen con inclusion de los mismos si han de exportarse.—Vinos y envases nacionales devueltos del extranjero.—Artículos nacionales procedentes de exposiciones extranjeras.—Restos de buques nacionales naufragados en el extranjero.

Envases para exportar artículos nacionales



imos ya, en la seccion correspondiente, que la importacion de envases destinados á exportar mercancías nacionales al extranjero, era libre de derechos; pero es necesario que para ello se cumplan ciertas formalidades, cuyo detalle constituye el objeto, no ya de este apartado, sino de todo el presente capítulo, puesto que otro tanto sucede con la importacion de los demás artículos mencionados en el sumario del mismo.

Así, pues, cuando se trata de introducir envases destinados á la exportacion de artículos nacionales, hay que expresar en las declaraciones su número y clase y declarar su destino, presentando el interesado una obligacion de pagar los derechos de arancel si dichos envases no se exportan dentro del término prevenido por las Ordenanzas de Aduanas. Como quiera que el administrador de la aduana por donde la introduccion se verifica, responde del pago de aquellos derechos, en su caso, la obligacion que presenta el interesado ha de ser á satisfaccion de aquel.

El plazo señalado por las Ordenanzas referidas es el de tres meses.

Al verificarse la exportacion de los envases así importados, la cual ha de hacerse con mercancías, el interesado ha de presentar la factura correspondiente y relativa en cada caso á una sola declaracion.

El plazo ó término dentro del cual han de exportarse los envases importados con exencion de derechos, es de nueve meses en lugar de tres, cuando consisten en frascos de hierro y están destinados á contener azogue de las minas de Almaden.

Pipería, sacos y cascos grandes de metal, importados con mercancías que no paguen con inclusion de los mismos, si han de exportarse

El que importe alguno de estos artículos, debe declarar por separado el peso de estos envases y el de la mercancía en ellos contenida, así como la circunstancia de que los

primeros han de exportarse, obligándose á ello mediante fianza bastante á juicio del administrador y bajo su responsabilidad.

El plazo para la exportacion de estos envases es tambien el de tres meses, como la de los anteriores, y debe efectuarse con iguales requisitos y formalidades.

Vinos y envases nacionales devueltos del extranjero

Los que quieren introducir sin pago de derechos alguno de los artículos citados en el epígrafe del presente apartado, han de declarar el número y clase de los envases ó la cantidad y clase de los vinos, la aduana española de salida y el número y la fecha de la factura extendida al exportarse aquellos artículos.

Cuando el punto de importacion no es el mismo de salida, dichas facturas ó sus certificados han de unirse á la declaracion y servir de base para el despacho; terminado el cual, de conformidad, se anota en aquellos documentos el hecho de la devolucion total ó parcial, dando conocimiento al exportador si fuese otra persona la que hubiese realizado la importacion, y á la aduana por donde hayan salido para el extranjero, los envases ó los vinos de que se trate.

Artículos nacionales procedentes de exposiciones extranjeras

Cuando despues de haber concurrido á una exposicion extranjera, un artículo ú objeto cualquiera que sea, haya de volver á España, el interesado ó su representante debe presentar en la aduana de salida las facturas de exportacion con las formalidades que previenen las Ordenanzas é indicar la clase, peso ó unidad de cada artículo, la marca ó señales que tenga y la circunstancia de que se dirigian á la exposicion á que se destinaron. Al verificar estas formalidades, la aduana de salida, despues de reconocida la mercancía, conserva la factura principal y entrega la duplicada al interesado, que á su vez, ha de presentarla luego al comisario de la exposicion que certifica en ella la llegada y la salida de los efectos á que se contrae, como tambien ha de certificar el cargo y la firma del comisario, el cónsul ó vice-cónsul de España.

Al regresar de la exposicion los efectos así despachados, han de ir acompañados de dicha factura duplicada, provista de los requisitos que dejamos enumerados, y previa la comprobacion de aquellos con esta, se autoriza su introduccion sin pago de derechos.

Si los efectos procedentes de la exposicion entraran por otra aduana que no fuese la misma por donde salieron, el administrador de la primera ha de pedir al de la segunda la remision de la factura principal para verificar con ella el despacho.

El privilegio que gozan los artículos nacionales así devueltos del extranjero, caduca cuando éstos se introducen en España tres meses despues de cerrada la exposicion de que proceden.

Restos de buques nacionales naufragados en el extranjero

Tambien gozan el beneficio de introduccion libre de todo derecho los despojos y restos de buques nacionales naufragados en el extranjero, siempre que sus importadores presenten un certificado del cónsul de España en el distrito marítimo en que tuvo lugar el naufragio, en el cual se acrediten los hechos y detallen el número y clase de los objetos salvados que quieran reimportarse; debiendo además justificarse que dicho buque fué borrado de la lista de embarcaciones nacionales. Esta justificacion debe hacerla la autoridad de marina del puerto correspondiente, á peticion del administrador de la aduana.